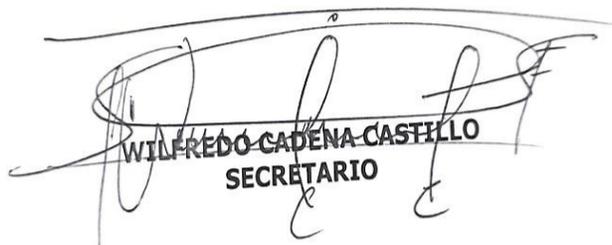




Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLIVERIO ROPERO DIAZ
Apoderado Dte : DR. JORGE ELIECER SELPUVEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2021-00130

Constancia: Pasa al Despacho de la señora juez informando que se allego constancia de notificación por aviso al demandado. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 22 de julio de 2022


WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós

Se dispone incorporar al expediente la notificación por aviso enviada al demandado **OLIVERIO ROPERO DIAZ**, con cotejo, constancia de envío y certificación de servicio postal, donde consta que se remitió mandamiento de pago.

De conformidad con certificación de la empresa de servicio postal, el aviso se entregó el **05 de mayo de 2022**, en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., así mismo de acuerdo con el artículo 91 ibídem, ya se ha cumplido el termino para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, así como el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se constata que efectivamente el demandado **OLIVERIO ROPERO DIAZ** tuvo conocimiento del mandamiento de pago y disponía del término para proponer excepciones, que venció el **25 de mayo de 2022**.

En consecuencia, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **OLIVERIO ROPERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.950.150, derivada de la obligación contenida en Título ejecutivo "Pagaré N°. 060416100003697" del 01 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.



El demandado **OLIVERIO ROPERO DIAZ** se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien, dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al demandado OLIVERIO ROPERO DIAZ, en el presente proceso ejecutivo, formulado en su contra por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **OLIVERIO ROPERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.950.150, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y CINCO CENTAVOS, MCTE (\$2.243.367,5)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE JULIO 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO